



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0099 - 2015

(30 MAR 2015)

"Por medio del cual se proroga y adiciona el Decreto 0128 del 31 de marzo de 2014 y se adoptan medidas para restablecer y conservar el Orden Público perturbado por los equipos alto parlantes y similares (Pick Up) o cualquier otro artefacto de amplificación sonora, en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 303 y 305 de la constitución Política, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Constitución Nacional:

"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento" (...). (negrita y subrayado fuera del texto)

Que corresponde a la Gobernadora en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, "1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley"

Que durante la vigencia 2014 - 2015, según el Consejo de Seguridad Departamental, en la Isla de San Andrés, se registraron casos de homicidio y lesiones personales, productos de riñas por conflictos entre las personas que frecuentan sitios donde se utilizan equipos altos parlantes (pick ups). Estos hechos se han presentado en diferentes sectores, en especial los fines de semana. De igual manera, de estas riñas han resultado personas muertas y/o lesionadas con elementos contundentes "Piedras, botellas y palos", objeto punzantes, armas de fuego y armas blanca.

Durante estos eventos, se evidencia la dinámica temporal de riñas y hechos de alteración de la tranquilidad pública, delitos que afectan la seguridad y convivencia ciudadana en los diferentes sectores en las Islas durante el desarrollo de los mismos, ligados a la falta de cultura, desintegración familiar y pérdida de valores cívicos y morales.

Que en cumplimiento al Decreto 0059 del 28 de Febrero 2013, fueron incautados 10 equipos Pick Ups, e igualmente se realizaron 15 comparendos a propietarios de estos elementos, por perturbar la tranquilidad pública, medida que redujo los índices de violencia durante dicho año.

Que la Ley 769 de 2002, en el párrafo 3 del artículo 6, señala:

"PARAGRAFO 3º. Los gobernadores y los alcaldes, las asambleas departamentales y los consejos municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito".

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código". (Se subraya)

Que desde el año 2012 hasta la fecha se han incautado aproximadamente más de 20 Pick Ups, cuando son transportados en vehículos por las diferentes vías de la Isla de San Andrés, sancionado con medio salario mínimo legal vigente al propietario del pick ups.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto la administración del Departamento Archipiélago, en forma provisional y por el tiempo que dure vigente el presente Decreto, ordenará tomar medidas de inmovilización de los vehículos en los cuales se sorprenda transportando altoparlantes y similares (pick up) o cualquier otra clase de artefacto de amplificación sonora, que afecte la tranquilidad ciudadana.

En consecuencia al anterior análisis sobre la generación de hechos de afectación a la seguridad y convivencia ciudadana, los miembros del Comité de Seguridad por unanimidad, recomiendan adoptar medidas de restricción para la realización de eventos públicos y privados, donde se utilizan los sistemas de sonido antes referidos en todo el Departamento, debido a la existencia de hechos y circunstancias que han generado alteración del orden público, con el objeto de reducir índices de violencia y delincuencia.

Que en mérito de lo expuesto; se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PRORRÓGUESE la PROHIBICIÓN a partir de la fecha de publicación del presente Decreto y por el término de un (1) año, en todo el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos y/o eventos o zonas privadas que conlleven la utilización de altoparlantes y similares (pick up), o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora, que afecte la tranquilidad pública.

PARAGRAFO: La presente prórroga es por un año a partir de la expedición de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONESE el decreto 0128 del 31 de Marzo de 2014, en los siguientes términos:

Los altoparlantes o similares (Pick Ups) o los equipos de sonidos similares retenidos o incautados preventivamente por la Policía Nacional del Departamento ya sea en espectáculo público o en eventos y zonas privadas (destinado para vivienda), se pondrán a disposición del Inspector de Policía, para que actúe conforme a lo establecido en los artículos 228 y 229 del Código de Policía, imponiendo las medidas correctivas al propietario del inmueble destinado para vivienda o establecimiento de comercio y al dueño del altoparlante de la siguiente manera:

1. Cuando se infrinja la norma por primera vez, la autoridad policiva competente impondrá la medida correctiva de multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, una vez se compruebe el pago de la multa se podrá restituir los equipos o instrumentos, previa observación de antecedentes y firma de compromiso de no reincidir en aras de decomiso definitivo.
2. En caso de reincidencia se impondrá la medida correctiva de decomiso definitivo del equipo o instrumentos perturbadores, procediendo a la destrucción de los mismos previa imposición de la sanción de multas dispuestas en el numeral primero.
3. Establecer como prueba de infracción el material filmico y/o fotográfico, que aporten las autoridades de Policía, cuando no sea posible la incautación de los equipos o cuando las personas se rehúsen a firmar el correspondiente comparendo.

ARTICULO TERCERO: PROHIBASE el transporte o movilización de Altoparlantes, Similares (Pick Ups) y/o equipos altos parlantes, por las vías del Departamento sin la debida autorización de la Secretaría de Gobierno, Inspector de Policía o Comandante de Policía.

PARAGRAFO: El incumplimiento de esta disposición acarreará la incautación preventiva, para posteriormente imponer la medida correctiva de multa de cinco (5) a ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes, una vez se compruebe el pago de la multa se podrá restituir los equipos o instrumentos, previa observación de antecedentes y firma de compromiso de no reincidir en aras de decomiso definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando el ruido sea ocasional, la denuncia verbal o escrita podrá hacerse ante la estación de Policía, policía del cuadrante, o el CAI más cercano. Estos procederán a solicitar al infractor tomar las medidas correctivas del caso, ordenando el cese inmediato de la actividad causante del ruido, mediante orden de policía.

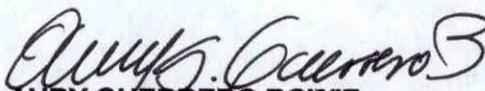
ARTICULO QUINTO: Las disposiciones contenidas en el presente decreto, se entienden sin perjuicio de las competencias asignadas por ley la Corporación para el Desarrollo sostenible del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "CORALINA".

ARTICULO SEXTO: No se permitirá la realización de actividades públicas que impliquen la utilización de Altoparlantes, Similares (Pick Up) o equipos similares, sin el respectivo permiso otorgado por la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO SEPTIMO: La Policía Nacional de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones anteriormente establecidas en el presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende durante el término de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto: Licette Hooker
Revisó: Oficina Jurídica
Archivó: Cata